



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2095 DE 2017



REPARTIDO N° 711
JUNIO DE 2017

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Actualización del cronograma de aumento del intangible previsto en la misma

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley N° 17.829, de 28 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución salarial o pasividad una cantidad en dinero inferior al 30% (treinta por ciento) del monto nominal, deducidos los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos, y las contribuciones especiales de seguridad social. Dicho porcentaje se elevará a 35% (treinta y cinco por ciento) a partir de la promulgación de esta ley, a 40% (cuarenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2018, a 45% (cuarenta y cinco por ciento) a partir del 1° de enero de 2019 y a 50% (cincuenta por ciento) a partir del 1° de enero de 2020. En el caso de las retenciones previstas en el literal A) del artículo 1° de la presente ley y de las correspondientes a los actos cooperativos a los que refiere el literal G) del mismo, dicho porcentaje se mantendrá en 30% (treinta por ciento)".

Montevideo, 13 de junio de 2017

JOSÉ QUEREJETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO ASTI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO
ENZO MALÁN
REPRESENTANTE POR SORIANO
LILIAN GALÁN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Hacienda ha recibido en las últimas sesiones inquietudes de distintos actores en relación a la aplicación dada por el artículo 34 de la Ley N° 19.210, de 19 de abril de 2014, sobre Inclusión Financiera. En particular, estos reclamos hacen referencia al monto del intangible. Cuando se habla de intangible nos referimos al porcentaje mínimo disponible que toda persona física debe recibir por concepto de retribución salarial o pasividad, no pudiendo ser inferior a determinado porcentaje. Antes de la Ley de Inclusión Financiera ese porcentaje era de 30%, la ley pretendiendo dejar mayor cantidad de dichas retribuciones disponibles para el beneficiario luego de las deducciones por retenciones, decidió un aumento gradual a partir de 2015, estableciéndolo para esa fecha en 35%, 40% para 2016, 45% para 2017 y definitivamente 50% a partir de 2018.

Algún problema en la implementación en esta gradualidad hizo que algunos organismos como el Banco de Previsión Social no lo aplicaran desde el principio y sí lo hicieran a partir del 1° de enero de este año, pero comenzando con el porcentaje establecido para esa fecha del 45%, por lo cual no se dio la gradualidad necesaria para la adaptación tanto de los deudores como los acreedores con retención de haberes. Para superar esta situación y conversando con autoridades del Poder Ejecutivo y la Organización Nacional de Jubilados y Pensionistas del Uruguay (ONAJPU), presentamos el siguiente proyecto de ley que pretende restablecer el cronograma de aumento a partir de la promulgación de esta ley, iniciándolo con el 35% y aumentándolo luego un 5% cada primero de año hasta llegar al 50%. La fecha del 1° de enero coincide con el aumento general de pasividades y en general con el aumento de salarios de funcionarios públicos y privados por lo que en dicha fecha se atenúa el impacto del aumento del intangible.

Montevideo, 13 de junio de 2017

JOSÉ QUEREJETA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO SÁNCHEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALFREDO ASTI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO
ENZO MALÁN
REPRESENTANTE POR SORIANO
LILIAN GALÁN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GERARDO NÚÑEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠